



Asamblea General

Distr. general
28 de agosto de 2023
Español
Original: francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
44º período de sesiones
6 a 17 de noviembre de 2023

Djibouti

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior¹. El informe es una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Djibouti que considerara la posibilidad de ratificar los siguientes instrumentos de derechos humanos: a) Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares; b) Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; c) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones; d) Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; e) Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y f) Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales².

3. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a Djibouti que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza³.

4. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Djibouti que adoptara las medidas necesarias para ratificar el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de las Personas con Discapacidad en África⁴.

5. El Comité de los Derechos del Niño instó a Djibouti a que cumpliera sus obligaciones en materia de presentación de informes con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y



al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Recomendó a Djibouti que cooperara con el Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño de la Unión Africana en lo referente a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de otros instrumentos de derechos humanos⁵.

6. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Djibouti que presentara los informes que debía hasta la fecha a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y cursara una invitación permanente a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas⁶.

III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

7. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Djibouti que promulgara el decreto de aplicación del Código de Protección Jurídica de los Menores y aprobara una ley integral sobre los derechos del niño que abarcara todos los ámbitos de la Convención sobre los Derechos del Niño. También recomendó a Djibouti que asignara los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para hacer efectivas las leyes sobre los derechos del niño⁷. El Comité instó a Djibouti a que modificara su legislación, sobre todo el Código de Familia, para suprimir las excepciones previstas en el artículo 14 que permitían el matrimonio infantil de los menores de 18 años⁸.

8. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por que la legislación nacional, en particular el Código Civil, el Código Penal, el Código de Familia, el Código de Trabajo y la Ley núm. 207/AN/17/7^a L, que se basaban en el enfoque médico de la discapacidad, no protegían suficientemente los derechos sociales, económicos y culturales ni los derechos civiles y políticos fundamentales, como el derecho a la libertad y la seguridad de la persona y al igual reconocimiento como persona ante la ley, y reflejaban un concepto de la discapacidad estrecho, que excluía a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial⁹.

9. El mismo Comité recomendó a Djibouti que revisara su legislación y sus políticas, en particular el Código Civil, el Código Penal, el Código de Familia, el Código de Trabajo y la Ley núm. 207/AN/17/7^a L, para adecuarlas al modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos, de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. También recomendó a Djibouti que suprimiera de su legislación, y en particular de la Ley núm. 207/AN/17/7^a L, el Código de Trabajo y el Decreto núm. 2020-306/PRE, los términos y conceptos despectivos que degradaban a las personas con discapacidad, y se asegurara de que en la legislación se reconociera que la discapacidad era un concepto que evolucionaba y que resultaba de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitaban su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás¹⁰.

10. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Djibouti que revisara y modificara toda la legislación sobre la libertad de los medios de comunicación para que satisficieran las normas internacionales y que, como parte de la revisión en curso del Código Penal, despenalizara la difamación y la incorporara al Código Civil de conformidad con las normas internacionales. El equipo en el país también recomendó a Djibouti que redactara una ley de libertad de información acorde con las normas internacionales¹¹.

2. Infraestructura institucional y medidas de política

11. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Djibouti que: a) adoptara medidas legales para asegurar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos cumpliera plenamente los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), entre otras cosas garantizando su plena independencia y dotándola de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad, así como solicitando su acreditación por la Alianza Global de las Instituciones

Nacionales de Derechos Humanos; b) fortaleciera la capacidad del Organismo Nacional para las Personas con Discapacidad, entre otras cosas asignando suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para que pudiera cumplir eficazmente su mandato; y c) adoptara las medidas necesarias para fortalecer las consultas con las personas con discapacidad y su participación efectiva y significativa en los procesos de aplicación y supervisión¹².

12. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Djibouti que continuara reforzando el comité interministerial encargado de preparar informes para los órganos creados en virtud de un tratado de derechos humanos y se asegurara de que contaba con el mandato y los recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para coordinar y elaborar de manera eficaz los informes dirigidos a los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, así como para coordinar y vigilar el seguimiento que daba el país a las obligaciones dimanantes de los tratados y a las recomendaciones y decisiones de dichos mecanismos y el modo en que las trasladaba a la práctica. Puso de relieve que el comité interministerial debería contar con el apoyo adecuado y permanente de personal especialmente dedicado y con la capacidad de consultar sistemáticamente con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la sociedad¹³.

13. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por la ausencia de un plan de acción integral a largo plazo para la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Recomendó a Djibouti que adoptara medidas para garantizar la aplicación efectiva de la Estrategia Nacional de Discapacidad (2020-2024) y aprobara un plan de acción nacional a largo plazo para hacer efectivos, en todos los sectores y niveles de la administración pública, los derechos de las personas con discapacidad recogidos en la Convención con el fin de eliminar las barreras debidas a la actitud y al entorno que dificultaban la participación de las personas con discapacidad en la sociedad¹⁴.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

14. El Comité de los Derechos del Niño instó a Djibouti a que reforzara sus medidas para hacer efectivo en la práctica el principio de no discriminación en favor de todos los niños, en especial de las niñas, los niños no inscritos en el registro de nacimiento, los niños con discapacidad, los niños en situación de calle, los niños refugiados y migrantes, los niños víctimas de la violencia y los malos tratos y los niños que se encontraban en el sistema de justicia, prestando especial atención a asegurar que tuvieran un acceso igualitario a la salud, la educación, los servicios de protección social y la protección contra la violencia¹⁵.

15. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó con preocupación que la definición de discriminación contemplada en la Ley núm. 207/AN/17/7ª L no consideraba explícitamente la denegación de ajustes razonables como una forma de discriminación por motivos de discapacidad y que no había ninguna disposición en la Ley que tuviera en cuenta las formas múltiples e interseccionales de discriminación contra las personas con discapacidad, como la discriminación por razón de género contra las mujeres con discapacidad. Observó también con preocupación la falta de información sobre la disponibilidad de recursos jurídicos, procedimientos de denuncia y mecanismos de reparación para las personas con discapacidad que eran objeto de discriminación. Recomendó a Djibouti que revisara la Ley núm. 207/AN/17/7ª L a fin de reconocer explícitamente la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación por motivos de discapacidad y prohibir las formas múltiples e interseccionales de discriminación contra las personas con discapacidad; y adoptara medidas para ofrecer reparación, indemnizaciones y rehabilitación a las personas con discapacidad que hubieran sido objeto de discriminación y velara por que los culpables fueran sancionados¹⁶.

2. Libertad y seguridad de la persona, y no ser sometido a tortura

16. El mismo Comité recomendó a Djibouti que: a) derogara las disposiciones del Código Penal —concretamente el tomo I, capítulo II, título II— que permitían la privación involuntaria de la libertad y la hospitalización forzosa de las personas con discapacidad por razón de una discapacidad real o subjetiva, en particular de personas con discapacidad intelectual o psicosocial; b) adoptara medidas para revisar y derogar todas las leyes, políticas y prácticas que permitían la reclusión y la hospitalización involuntarias de personas con discapacidad sobre la base de una deficiencia real o subjetiva, de una supuesta necesidad de protección, atención o tratamiento, o del consentimiento otorgado por un tercero; y c) velara por que las personas con discapacidad disfrutaran de las debidas garantías procesales en igualdad de condiciones con las demás¹⁷.

17. El mismo Comité también recomendó a Djibouti que adoptara medidas para proteger a las personas con discapacidad, y en particular a las mujeres y niñas con discapacidad, incluidas las que vivían en zonas rurales, frente a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, especialmente la mutilación genital femenina, y proporcionara a las víctimas asesoramiento jurídico adecuado gratuito o asequible, además de orientación de calidad e indemnizaciones. Además, recomendó a Djibouti que reforzara el papel y el mandato de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la prevención de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, estableciera un procedimiento de denuncia accesible a todas las personas con discapacidad e investigara y sancionara a los autores de prácticas que podían constituir tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra las personas con discapacidad, imponiendo sanciones proporcionales a los actos en cuestión¹⁸.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

18. El equipo de las Naciones Unidas en el país había respaldado la revisión por el Ministerio de Justicia del marco normativo en materia penitenciaria, la redacción de un reglamento interno sobre prisiones y la creación en 2021 de la nueva Escuela Nacional de Estudios Judiciales. Acogió con satisfacción los esfuerzos realizados por los órganos de lucha contra la corrupción para desarrollar su capacidad y fomentar un entorno propicio para la participación ciudadana en las instituciones públicas, tanto a escala nacional como regional. El equipo en el país observó la aprobación en enero de 2023 de la Ley núm. 165/AN/22/8ª L de Reorganización de la Inspección General de Finanzas y la creación en junio de 2022 de la Secretaría Ejecutiva de la Cartera del Estado para promover la transparencia de las inversiones del Estado en empresas públicas y privadas. El equipo en el país recomendó fortalecer la aplicación de la ley en vigor contra la mutilación genital femenina sensibilizando a la población sobre la rendición de cuentas del Estado y la sociedad civil¹⁹.

19. El Comité de los Derechos del Niño instó a Djibouti a que: a) aumentara la edad de responsabilidad penal como mínimo hasta los 14 años; b) dotara al sistema de justicia especializado del apoyo humano, técnico, financiero y de otra índole necesario para que su personal pudiera cumplir y desempeñar eficazmente su mandato legal, y generalizara la creación de tribunales de ese tipo en todo el territorio; c) continuara ofreciendo periódicamente programas obligatorios de capacitación especializada a los miembros de la judicatura y a otros funcionarios del sector que trabajaban con niños en el sistema de justicia; d) velara por que se prestara una asistencia letrada gratuita, cualificada e independiente a los niños de los que se alegara, a los que se acusara o a los que se reconociera que habían infringido el derecho penal, desde el inicio de las actuaciones judiciales y durante todo el proceso; e) promoviera medidas no judiciales, como la derivación, la mediación o el asesoramiento, para los niños acusados de delitos, y extendiera la imposición de penas no privativas de libertad a los niños, por ejemplo la libertad condicional o los servicios comunitarios; y f) se asegurara de que no se recluyera a los niños junto con los adultos y de que sus condiciones de reclusión se ajustaran a las normas internacionales²⁰.

4. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

20. La UNESCO señaló que la difamación estaba tipificada como delito en los artículos 425 a 427 del Código Penal y se castigaba con una multa y hasta un año de prisión. El

artículo 4 de la Ley de Libertad de Comunicación de 1992 (Ley núm. 2/AN/92/2ª L), modificada por el artículo 3 de la Ley núm. 97/AN/20/8ª L, restringía la libertad de comunicación, exigiendo que se ejerciera respetando la ética de la información y no atentara en modo alguno contra la dignidad de la persona, la paz social o la seguridad, la unidad, la identidad o la soberanía nacionales, ni perturbara el orden público²¹.

21. En *Farah c. Djibouti*, el Comité de Derechos Humanos, actuando en virtud del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dictaminó que los hechos que tenía ante sí ponían de manifiesto una violación por Djibouti de los artículos 19, 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. De conformidad con el artículo 2, párrafo 3 a), del Pacto, Djibouti tenía la obligación de proporcionar al autor un recurso efectivo. Ello significaba que debía conceder una reparación integral a las personas cuyos derechos reconocidos en el Pacto hubieran sido vulnerados. Por consiguiente, Djibouti debía, entre otras cosas, tomar las medidas apropiadas para: a) anular el Decreto Presidencial de 9 de julio de 2008; b) permitir al autor que prosiguiera libremente su actividad política y considerar la posibilidad de volver a registrar el Movimiento para la Renovación Democrática y el Desarrollo; c) permitir al autor participar en las elecciones; y d) proporcionar al autor una indemnización adecuada y medidas de satisfacción apropiadas. Asimismo, Djibouti tenía la obligación de adoptar medidas para evitar que se cometieran violaciones semejantes en el futuro²².

5. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

22. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Djibouti que derogara las disposiciones discriminatorias del Código de Familia y del Código Civil y reconociera el derecho de las personas con discapacidad, en particular de las mujeres con discapacidad y de las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, a fundar una familia y a ejercer sus responsabilidades parentales en igualdad de condiciones con las demás personas. También recomendó a Djibouti que adoptara medidas legislativas y de políticas para asegurar la prestación de apoyo a las familias de las personas con discapacidad, entre otras cosas apoyando a los padres y madres con discapacidad, también en las zonas rurales, de modo que pudieran criar a sus hijos en un entorno familiar²³.

6. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

23. El equipo de las Naciones Unidas en el país acogió con satisfacción el decreto ministerial de diciembre de 2022 por el que se creaba un comité de lucha contra la trata de personas, descentralizado a nivel de distrito, e informó de que Djibouti había puesto en marcha un mecanismo nacional de derivación para las víctimas de la trata de personas y otras formas de abuso y explotación, con vistas a abrir posteriormente un centro de acogida para las víctimas. El equipo en el país recomendó a Djibouti que supervisara la aplicación del decreto con el apoyo de los asociados para el desarrollo²⁴.

24. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Djibouti que: a) adoptara y ejecutara un plan de acción nacional para combatir la trata de personas y asignara recursos suficientes para su aplicación y evaluación periódica; b) proporcionara asistencia y protección adecuadas a los niños que eran víctimas de la venta, la trata y el secuestro, incluidas las niñas migrantes y refugiadas, facilitándoles, entre otras cosas, alojamiento y servicios psicológicos, de rehabilitación y de integración social, y les garantizara un acceso efectivo a una indemnización; c) apoyara a las organizaciones de la sociedad civil que prestaban asistencia a las víctimas; d) velara por la prestación efectiva de servicios de derivación y apoyo a los niños, y en especial a las niñas refugiadas y migrantes, que eran víctimas de la trata; y e) investigara todos los casos de trata de niños y pusiera a los autores a disposición de la justicia²⁵.

7. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

25. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó con preocupación los elevados porcentajes de desempleo entre las personas con discapacidad, especialmente en las mujeres con discapacidad, tanto en el sector público como en el privado, también en las zonas rurales. Recomendó a Djibouti que: a) modificara el Código de Trabajo para que fuera conforme con el enfoque de la discapacidad basado en los derechos, para

prohibir la denegación de ajustes razonables en el lugar de trabajo y para acabar con la discriminación múltiple e interseccional contra las personas con discapacidad; b) revisara el Decreto núm. 2020-294/PR/MTRA para garantizar que los términos de la exigencia de realizar ajustes razonables en el lugar de trabajo se ajustaran a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y para aumentar las cuotas de empleo de personas con discapacidad en los sectores público y privado, de conformidad con el artículo 27 de la Convención, y garantizar que tales medidas no tuvieran consecuencias negativas como la segregación y la aplicación de estereotipos; y c) desarrollara y adoptara medidas de política para garantizar que las mujeres con discapacidad y las personas con discapacidad que vivían en zonas rurales o en campamentos de refugiados tuvieran acceso al trabajo y al empleo en el mercado laboral ordinario y a entornos laborales inclusivos²⁶.

8. Derecho a la seguridad social

26. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que estaba trabajando con el Ministerio de Asuntos Sociales y Solidaridad en la elaboración de una nueva estrategia nacional de protección social no contributiva para el período 2023-2027, centrándose en la reducción de la pobreza y teniendo en cuenta las cuestiones de género y del cambio climático. La evaluación de la anterior estrategia nacional de protección social no contributiva 2018-2022 había revelado que solo se había aplicado la garantía relativa a la seguridad alimentaria, y no las garantías de ingresos para los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad que no podían trabajar. El equipo en el país acogió con satisfacción la concesión de prestaciones sociales a los refugiados, ya que en un principio no se había previsto que estos gozaran de cobertura de protección social. Recomendó a Djibouti que garantizara que los programas nacionales de protección social respondieran adecuadamente a las necesidades e intereses de la infancia y promovieran prácticas positivas de cuidado familiar; y que emprendiera iniciativas encaminadas al análisis de la presupuestación centrada en la infancia, en cooperación con el equipo en el país²⁷.

9. Derecho a un nivel de vida adecuado

27. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Djibouti que formulara un plan general sobre el agua como parte del plan de acción del Gobierno, con el fin de lograr el acceso universal al agua y al saneamiento antes de 2035, de conformidad con la estrategia nacional Visión Djibouti 2035. También recomendó adaptar todos los sistemas de abastecimiento de agua para aumentar su resiliencia al cambio climático y garantizar la continuidad del servicio, así como adaptar los hábitos según procediera²⁸.

28. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó con preocupación el insuficiente nivel de protección social para las personas con discapacidad establecido en el marco de la Estrategia Nacional de Protección Social, en particular para las personas con discapacidad que vivían en zonas rurales, las que vivían en campamentos de refugiados y las personas de edad con discapacidad, entre otras cosas, en lo que respectaba a los gastos relacionados con la discapacidad. Recomendó a Djibouti que revisara la Estrategia Nacional de Protección Social para reforzar los sistemas de protección social y de reducción de la pobreza de las personas con discapacidad, con asignaciones presupuestarias suficientes para garantizar la cobertura de los gastos relacionados con la discapacidad, centrándose al mismo tiempo en la situación de las personas de edad con discapacidad, las personas con discapacidad que vivían en campamentos de refugiados y las personas con discapacidad que vivían en zonas rurales²⁹.

10. Derecho a la salud

29. El mismo Comité recomendó a Djibouti que: a) formulara y adoptara una política integral, con metas claras y una asignación presupuestaria suficiente, a fin de garantizar la prestación de servicios públicos de salud de calidad a las personas con discapacidad, incluidas las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, las mujeres y las niñas con discapacidad, y las personas con discapacidad que vivían en zonas rurales o en campamentos de refugiados, y garantizara que las instalaciones, los servicios y la información sobre salud fueran accesibles para ellas; b) proporcionara a las mujeres y niñas con discapacidad acceso a la atención de la salud sexual y reproductiva, también en las zonas rurales y en los

campamentos de refugiados; c) integrara un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos en el plan de estudios de todos los profesionales de la salud, haciendo hincapié en que todas las personas con discapacidad tenían derecho a que se respetara su consentimiento libre e informado; y d) proporcionara información en formatos accesibles, como el braille, la lengua de señas y la lectura fácil, para las personas con discapacidad, en particular las personas con discapacidad intelectual o psicosocial y las mujeres y niñas con discapacidad³⁰.

30. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Djibouti que mejorara la atención nutricional en todas las estructuras sanitarias, institucionalizara la salud comunitaria y estableciera centros comunitarios de atención sanitaria en aldeas y comunidades aisladas para ofrecer un paquete de atención a las poblaciones vulnerables. También recomendó seguir cooperando con el equipo en el país y otros asociados para acelerar la aplicación de la Política Nacional de Nutrición, la Política Nacional de Medicamentos y la Estrategia Nacional sobre la Cadena de Suministro de Productos Medicinales y Sanitarios³¹.

11. Derecho a la educación

31. La UNESCO recomendó a Djibouti que consagrara el derecho a la educación en la Constitución, introdujera un año de enseñanza preescolar obligatoria y gratuita, prosiguiera sus esfuerzos para garantizar la gratuidad de la enseñanza en la práctica y modificara su legislación para garantizar 12 años de enseñanza gratuita. También recomendó a Djibouti que mejorara la disponibilidad de datos, entre otras cosas en relación con el gasto público en educación y con el nivel terciario, prosiguiera sus esfuerzos para aumentar las tasas de matriculación y participación en la educación, especialmente de las niñas, y presentara regularmente los informes periódicos sobre la aplicación de los instrumentos de la UNESCO, incluida la Recomendación relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza³².

32. El equipo de las Naciones Unidas en el país acogió con satisfacción las medidas adoptadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional para aumentar el acceso a la educación en todo el país. Sin embargo, señaló que aproximadamente una cuarta parte de los niños de entre 5 y 17 años, es decir, 42.330 niños (23.230 niñas y 19.100 varones), no asistían a la escuela. El equipo en el país recomendó a Djibouti que realizara estudios sobre los niños sin escolarizar, centrándose en los que tenían estilos de vida nómadas, para abarcar a los que vivían más lejos de las escuelas. También recomendó a Djibouti que promoviera un acceso justo y equitativo a los servicios de telecomunicaciones y a Internet en todas las escuelas para fomentar el aprendizaje digital y la formación en competencias prácticas con vistas a empoderar a los estudiantes³³.

12. Derechos culturales

33. La UNESCO observó que, por ser Estado parte en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (1972), la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003) y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005), se alentaba a Djibouti a que aplicara plenamente las disposiciones pertinentes que promovían el acceso al patrimonio cultural y las expresiones creativas y la participación en ellos, y que, por tanto, propiciaban la efectividad del derecho a participar en la vida cultural, enunciado en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A tal efecto, se alentaba a Djibouti a que tuviera debidamente en cuenta la participación en ese proceso de las comunidades, los profesionales, los agentes culturales y las organizaciones de la sociedad civil, así como de los grupos vulnerables (las minorías, los Pueblos Indígenas, los migrantes, los refugiados, los jóvenes y las personas con discapacidad) y a que velara por la igualdad de oportunidades de las mujeres y las niñas con objeto de poner fin a las disparidades de género³⁴.

34. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó la adopción de las políticas culturales nacionales necesarias para el desarrollo pleno y la realización efectiva de los derechos culturales³⁵.

35. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Djibouti que adoptara medidas para promover y proteger el derecho de las personas con discapacidad, en particular de los niños con discapacidad, a participar en la vida cultural, las actividades recreativas, el ocio y el deporte en igualdad de condiciones con los demás, y que ratificara y aplicara el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso³⁶.

13. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

36. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Djibouti que siguiera colaborando con el equipo en el país y otros asociados para acelerar la aplicación del Plan Nacional de Desarrollo 2020-2024 (Djibouti ICI: Inclusión —Conectividad— Instituciones) y que estableciera alianzas para elaborar mapas de inversión y adoptara medidas para promover la inversión de impacto por empresas privadas en Djibouti³⁷.

37. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que los Ministerios de Medio Ambiente y de Energía, en colaboración con el equipo en el país, estaban desarrollando tecnologías de energía renovable y ofreciendo incentivos al sector privado para que invirtiera en microrredes solares. En ese marco, se pusieron en marcha varios proyectos para reducir la escasez de energía mejorando el acceso a una energía sostenible, fiable y de bajo costo, especialmente para las poblaciones vulnerables. El equipo en el país acogió con satisfacción los esfuerzos en materia de desarrollo de las regiones, incluido el diseño en 2021, gracias a un enfoque participativo del desarrollo local bajo la dirección del Ministerio de Descentralización, de nuevos planes de desarrollo regional para el período de 2021 a 2025 que tenían en cuenta las necesidades específicas de todas las comunidades, aunque seguían existiendo disparidades significativas entre las zonas urbanas y las rurales³⁸.

38. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Djibouti que mejorara los mecanismos de coordinación y promoviera la inversión privada, también en el sector primario, mediante disposiciones jurídicas e institucionales adecuadas. También le recomendó seguir cooperando con el equipo en el país y otros asociados para hacer la transición de fuentes de fuentes de energía contaminante a otras de energía renovable, como la solar y la eólica³⁹.

39. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Djibouti que: a) velara por una mejor preparación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático y de los desastres naturales mediante políticas y programas específicos y asignara recursos suficientes para ello; b) se asegurara de que se tuvieran en cuenta las vulnerabilidades especiales, las necesidades y las opiniones de los niños al formular políticas y programas de lucha contra el cambio climático y de gestión del riesgo de desastres; y c) recopilara datos desglosados en los que se determinarían los tipos de riesgo a los que se enfrentaban los niños en el contexto de diferentes desastres, con el fin de orientar los correspondientes planes, políticas, marcos y programas nacionales y regionales⁴⁰.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

40. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la práctica de la mutilación genital femenina había disminuido en el país. Según la última encuesta, realizada en 2019, la prevalencia en todas las edades había caído casi 8 puntos porcentuales entre 2012 y 2019, del 78,4 % al 70,7 %. Menos niñas y adolescentes habían sido objeto de mutilación genital femenina que en generaciones anteriores. El equipo en el país también observó que las formas más severas de mutilación se estaban abandonando gradualmente en favor de la forma más sencilla, conocida como *sunna*. Sin embargo, una encuesta realizada a finales de 2021 sobre normas sociales y factores de comportamiento relacionados con la mutilación genital femenina indicaba que solo la mitad de los encuestados creía que debía ponerse fin a la mutilación genital femenina, mientras que el 59 % de los encuestados tenía intención de practicar la ablación en alguna niña de su hogar⁴¹.

41. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó proseguir los esfuerzos para lograr la paridad de género en los cargos públicos. También recomendó a Djibouti que pusiera en funcionamiento el comité nacional de coordinación sobre la mutilación genital femenina, agilizara la adopción de una fetua para que todos los líderes religiosos impartieran la misma orientación sobre la mutilación genital femenina, y multiplicara los comités comunitarios de seguimiento para vigilar de cerca a las niñas en riesgo de sufrir este tipo de mutilación (de hasta 14 años), sobre todo en las zonas rurales. Por último, el equipo en el país recomendó a Djibouti que fortaleciera la atención médica, psicológica, social y jurídica a las supervivientes y la aplicación de las penas judiciales previstas en la ley revisada de 2009⁴².

42. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó con preocupación: a) la no inclusión de la perspectiva de la discapacidad en la legislación y las políticas relacionadas con el género, lo que conllevaba una mayor marginación y exclusión de las mujeres y las niñas con discapacidad, y en particular de las mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial, las mujeres y niñas con discapacidad que vivían en zonas rurales y en campamentos de refugiados, y las mujeres de edad con discapacidad, en la vida pública y política, el empleo, la educación, la formación profesional y la atención de la salud, incluida la sexual y reproductiva; b) la ausencia de un plan de acción nacional para erradicar la discriminación de las mujeres con discapacidad y las leyes discriminatorias contra las mujeres y niñas con discapacidad por las que las mujeres solo podían contraer matrimonio con el consentimiento de un tutor y que contemplaban excepciones por las que se permitía el matrimonio infantil; y c) la falta de programas para empoderar a las mujeres con discapacidad, y especialmente las que vivían en zonas rurales, en la vida pública y política⁴³.

43. El mismo Comité recomendó a Djibouti que: a) incorporara los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad en toda la legislación y las políticas sobre el género e integrara las perspectivas de género en las políticas y programas sobre la discapacidad, garantizando al mismo tiempo las consultas y la participación efectiva de las organizaciones de mujeres y niñas con discapacidad, especialmente las que vivían en zonas rurales y campamentos de refugiados, en el diseño y la aplicación de políticas y programas relacionados con el género y la discapacidad; b) adoptara medidas legislativas para derogar las disposiciones del Código de Familia que fueran discriminatorias con las mujeres y las niñas con discapacidad en lo que respectaba al matrimonio y la familia, y las protegiera del matrimonio forzado y el matrimonio precoz; y c) adoptara medidas para empoderar a las mujeres y niñas con discapacidad en todas las esferas de la vida, y en particular en la vida pública y política, el empleo, la educación, la formación profesional y la atención de la salud, incluida la sexual y reproductiva, haciendo frente al mismo tiempo a las formas múltiples e interseccionales de discriminación⁴⁴.

2. Niños

44. El Comité de los Derechos del Niño instó a Djibouti a que: a) modificara el Código Penal y el Código de Protección Jurídica de los Menores para prohibir explícitamente por ley los castigos corporales en todos los ámbitos, incluidos el hogar, las instituciones de atención a la infancia, el contexto de las modalidades alternativas de cuidado y la administración de justicia; b) promoviera formas positivas, no violentas y participativas de crianza y disciplina en las familias, las comunidades y las escuelas; y c) llevara a cabo campañas de concienciación dirigidas a los padres y a los profesionales que trabajaban con y para los niños a fin de promover un cambio de actitud en la familia y en la comunidad respecto a la erradicación de los castigos corporales⁴⁵.

3. Personas con discapacidad

45. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó con preocupación: a) la prevalencia de la educación especial segregada para las personas con discapacidad y los niños con discapacidad, permitida en virtud del artículo 10 de la Ley núm. 207/AN/17/7^a L, la baja tasa de alfabetización de las mujeres con discapacidad y la ausencia de una política de aplicación de la educación inclusiva con metas y plazos específicos; b) la falta de suficiente personal docente y de apoyo que hubiera recibido formación en braille, lengua de señas y modos de enseñanza accesibles y el inadecuado nivel de formación de los profesores en lo relativo a las habilidades y competencias necesarias para

fomentar la educación inclusiva; y c) las barreras a las que se enfrentaban las mujeres y los niños con discapacidad, y en particular las niñas con discapacidad, así como los niños con discapacidad que vivían en zonas rurales o en campamentos de refugiados, para acceder a la educación inclusiva⁴⁶.

46. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Djibouti que siguiera cooperando con el equipo en el país y otros asociados para aplicar las recomendaciones de la encuesta nacional de prevalencia de la discapacidad, supervisara la aplicación de la Estrategia Nacional sobre la Discapacidad y garantizara la inclusión de las personas con discapacidad en las iniciativas de reducción del riesgo de desastres, recuperación y resiliencia⁴⁷.

4. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

47. El equipo de las Naciones Unidas en el país acogió con satisfacción la ausencia de una ley punitiva relativa a las relaciones sexuales entre hombres y entre mujeres. Recomendó que se prosiguieran los esfuerzos para lograr la aceptación de estas poblaciones clave⁴⁸.

5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

48. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que Djibouti registraba una de las mayores corrientes migratorias de África. Cada año, miles de migrantes atravesaban el país en busca de oportunidades económicas en los Estados del Golfo o en respuesta a problemas relacionados con el clima, como la sequía, la inseguridad alimentaria y los conflictos. En promedio, unos 18.000 migrantes pasaban por Djibouti todos los meses, un alto porcentaje de ellos mujeres (alrededor del 20 %) y niños no acompañados. El equipo en el país recomendó a Djibouti que integrara plenamente a los niños refugiados y solicitantes de asilo en los programas nacionales de educación en todos los niveles, independientemente de su capacidad para obtener certificados de nacimiento oficiales, y les proporcionara certificados de finalización de los estudios o de formación para apoyar sus medios de subsistencia y su empleabilidad⁴⁹.

Notas

¹ [A/HRC/39/10](#), [A/HRC/39/10/Add.1](#), and [A/HRC/39/2](#).

² [CRC/C/DJI/CO/3-5](#), paras. 46 and 47.

³ UNESCO submission for the universal periodic review of Djibouti, para. 21 (i).

⁴ [CRPD/C/DJI/CO/1](#), para. 58.

⁵ [CRC/C/DJI/CO/3-5](#), paras. 48 and 49.

⁶ United Nations country team submission for the universal periodic review of Djibouti, p. 2.

⁷ [CRC/C/DJI/CO/3-5](#), para. 6.

⁸ *Ibid.*, para. 14.

⁹ [CRPD/C/DJI/CO/1](#), para. 5 (a).

¹⁰ *Ibid.*, para. 6 (a) and (b).

¹¹ United Nations country team submission, p. 5.

¹² [CRPD/C/DJI/CO/1](#), para. 60.

¹³ [CRC/C/DJI/CO/3-5](#), para. 51.

¹⁴ [CRPD/C/DJI/CO/1](#), paras. 5 (d) and 6 (c).

¹⁵ [CRC/C/DJI/CO/3-5](#), para. 15.

¹⁶ [CRPD/C/DJI/CO/1](#), paras. 7 and 8.

¹⁷ *Ibid.*, para. 24.

¹⁸ *Ibid.*, para. 26.

¹⁹ United Nations country team submission, pp. 3 and 4.

²⁰ [CRC/C/DJI/CO/3-5](#), para. 45.

²¹ UNESCO submission, paras. 14 and 16; see also paras. 22–24.

²² [CCPR/C/130/D/3593/2019](#), paras. 8 and 9.

²³ [CRPD/C/DJI/CO/1](#), para. 40.

²⁴ United Nations country team submission, p. 5.

²⁵ [CRC/C/DJI/CO/3-5](#), para. 44 (a)–(e).

²⁶ [CRPD/C/DJI/CO/1](#), paras. 47 (a) and 48.

²⁷ United Nations country team submission, pp. 6 and 7.

²⁸ *Ibid.*, pp. 7 and 8.

²⁹ [CRPD/C/DJI/CO/1](#), paras. 49 and 50.

³⁰ *Ibid.*, para. 44.

- ³¹ United Nations country team submission, pp. 8 and 9.
³² UNESCO submission, para. 21.
³³ United Nations country team submission, pp. 9 and 10.
³⁴ UNESCO submission, para. 25.
³⁵ United Nations country team submission, p. 4.
³⁶ [CRPD/C/DJI/CO/1](#), para. 54.
³⁷ United Nations country team submission, p. 6.
³⁸ *Ibid.*, p. 10.
³⁹ *Ibid.*
⁴⁰ [CRC/C/DJI/CO/3-5](#), para. 38.
⁴¹ United Nations country team submission, p. 11.
⁴² *Ibid.*, pp. 11 and 12.
⁴³ [CRPD/C/DJI/CO/1](#), para. 9.
⁴⁴ *Ibid.*, para. 10.
⁴⁵ [CRC/C/DJI/CO/3-5](#), para. 23.
⁴⁶ [CRPD/C/DJI/CO/1](#), para. 41.
⁴⁷ United Nations country team submission, p. 12.
⁴⁸ *Ibid.*, pp. 12 and 13.
⁴⁹ *Ibid.*, pp. 10 and 13.
-